

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-SENTENCIA: 19.
-PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
-SOLICITANTE: JANETH MENDOZA
-CAUSANTE: AIDA ANDRADE ZUÑIGA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00914-00.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de Sucesión de la causante AIDA ANDRADE ZUÑIGA, presentado por solicitud de JANETH MENDOZA en calidad de heredera.

ANTECEDENTES:

El Despacho mediante proveído del 19 de enero de 2018 declaró abierto el proceso sucesoral de la causante AYDA ANDRADE ZUÑIGA, reconociendo como heredera a JANETH MENDOZA ANDRADE, quien expuso su aceptación de la herencia con beneficio de inventario; a su turno se CITÓ a la señora MARTIZA MENDOZA ANDRADE, para que comparezcan al proceso y hagan valer su calidad de heredera.

Surtido en llamamiento por edicto y notificada la heredera citada, MARITZA MENDOZA ANDRADE, comparece al proceso través de apoderado judicial, quien a su vez aporta certificado civil del señor FREDY MARTINEZ ANDRADE como de la citada, reconociendo su calidad de herederos en providencia posterior.

Luego se procedió a fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el Art. 501 del CGP, el 10 de febrero de 2020, en la que una vez presentados los inventarios y avalúos, fueron objetados por Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, suspendiendo la audiencia para la realización de práctica de pruebas.

En diligencia posterior, de fecha 19 de agosto de 2020, el suscrito Juez resuelve las objeciones presentadas e imparte aprobación de los inventarios y designa perito partidior para realizar la partición.

Presentado el trabajo de partición, allega el señor HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA, prueba de la calidad de heredero por transmisión en consecuencia se le reconoce tal calidad y se ordena al auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición incluyendo al heredero reconocido.

Allegado por el auxiliar de la justicia designado el correspondiente trabajo de partición en razón a la designación que se le hubiera realizado, se procederá

entonces a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa *“Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo”*.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

CASO CONCRETO:

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas.

Luego pues, respecto al trabajo de partición oportunamente allegado al plenario, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de ley pues se acompaña a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por el Despacho, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad de la causante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el perito partidor designado Dr. RICARDO ARAGON ARROYO, dentro del presente proceso de sucesión de la causante AYDA ANDRADE ZUÑIGA

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y de esta sentencia en el folio del registro de matrícula mercantil de la sociedad MENDOZA & CIA. S EN C., con NIT. 890.320.984-4 de la Cámara de Comercio de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias auténticas que para tal efecto expida la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Por secretaria a costa de los interesados expídase las copias necesarias para su inscripción las que posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

QUINTO: FIJAR como honorarios definitivos del Auxiliar de la Justicia RICARDO ARAGON ARROYO, la suma de \$500.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201700914

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de Marzo del 2020.

OFICIO No. 331

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI.

La ciudad.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTE: MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES.

CAUSANTE: FABIOLA RINCÓN BELTRÁN, quien en vida se identificada con la **C. de C. No. 65.496.449.**

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00436-00.

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este Juzgado mediante sentencia **No. 04** de fecha 11 de marzo del 2020, en su parte pertinente,

DISPUSO:

“PRIMERO: DECLARAR DISUELTA y LIQUIDADA la sociedad patrimonial existente entre la causante FABIOLA RINCÓN BELTRÁN y el Sr. MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES RINCÓN. SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición presentado por el apoderado del demandante MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES RINCÓN, identificado con la C. de C. No. 6.433.143 de Riofrio y en relación con la sucesión intestada de la causante señora FABIOLA RINCÓN BELTRÁN se efectúan las siguiente adjudicación:

FRENTE AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-271161 SE EFECTÚAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

PARTIDA # 1		PARTIDA # 2	
<u>MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES RINCÓN</u>		<u>CHRISTIAN MINOLTER AGUIRRE RINCÓN</u>	
ACTIVOS	PASIVOS	ACTIVOS	PASIVOS
El 50% de un lote de terreno distinguido con el número 7 de la manzana 58, ubicado en la carrera 26 B 3 No. 77-72/74, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271161.	Cero (0).	El 25% de un lote de terreno distinguido con el número 7 de la manzana 58, ubicado en la carrera 26 B 3 No. 77-72/74, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271161.	Cero (0).

PARTIDA # 3	
<u>ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RINCÓN</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 25% de un lote de terreno distinguido con el número 7 de la manzana 58, ubicado en la carrera 26 B 3 No. 77-72/74, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271161.	Cero (0).

(...) **TERCERO:**
Oficina de registro
Públicos de esta
matrícula

370-271161, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia. (...) **NOTIFÍQUESE. El Juez, (FDO) DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA”.**

INSCRIBIR en la
de Instrumentos
ciudad en el folio de
inmobiliaria **No.**

Sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado.

ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

Secretaria.

JPM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No.
12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de Marzo del 2020.

OFICIO No. 332

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

La ciudad.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTE: MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES.

CAUSANTE: FABIOLA RINCÓN BELTRÁN, quien en vida se identificada con la **C. de C. No. 65.496.449.**

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00436-00.

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este Juzgado mediante sentencia **No. 04** de fecha 11 de marzo del 2020, en su parte pertinente,

DISPUSO:

“PRIMERO: DECLARAR DISUELTA y LIQUIDADA la sociedad patrimonial existente entre la causante FABIOLA RINCÓN BELTRÁN y el Sr. MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES RINCÓN. **SEGUNDO: APROBAR** el trabajo de partición presentado por el apoderado del demandante MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES RINCÓN, identificado con la C. de C. No. 6.433.143 de Riofrio y en relación con la sucesión intestada de la causante señora FABIOLA RINCÓN BELTRÁN se efectúan las siguiente adjudicación:

(...)

FRENTE AL VEHÍCULO HYUNDAI ATOS DE PLACAS CPD-919 SE EFECTÚAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

PARTIDA # 1		PARTIDA # 2	
<u>MINOLTER AGUIRRE CIFUENTES RINCÓN</u>		<u>CHRISTIAN MINOLTER AGUIRRE RINCÓN</u>	
ACTIVOS	PASIVOS	ACTIVOS	PASIVOS
El 50% del vehículo Hyundai Atos de placas <u>CPD-919</u> , modelo 2007, y chasis MALAB51HP7M880967.	Cero (0).	El 25% del vehículo Hyundai Atos de placas <u>CPD-919</u> , modelo 2007, y chasis MALAB51HP7M880967.	Cero (0).

PARTIDA # 3

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RINCÓN	
ACTIVOS	PASIVOS
El 25% del vehículo Hyundai Atos de placas <u>CPD-919</u> , modelo 2007, y chasis MALAB51HP7M880967.	Cero (0).

(...) **QUINTO: INSCRIBIR** en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad en el certificado de tradición del vehículo de placas **CPD-919**, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia. (...) **NOTIFÍQUESE**. El Juez, (FDO) **DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA**"

Sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado.

ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

JPM